

INFORME N.º 125-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

En relación con la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de productos primarios⁽¹⁾ a personas naturales, productoras y/o acopiadoras de tales productos, realizada en la planta o establecimiento de quien realiza la adquisición, se formula las siguientes consultas:

1. ¿Qué domicilio se debe consignar en la liquidación de compra respecto al domicilio del vendedor y lugar donde se realizó la operación? ¿Se debe consignar en el domicilio del vendedor el que figura o muestra en el Documento Nacional de Identidad (DNI) en la fecha que se emite la liquidación de compra? ¿Es válido consignar otra dirección que manifieste o muestre en otro documento el vendedor o solo tendrá validez la que figure en el DNI? En caso la respuesta sea negativa, ¿cuál será el domicilio del vendedor que se debe consignar?
2. Asimismo, ¿se debe consignar en la liquidación de compra, como lugar donde se realizó la operación, la dirección del establecimiento o del comprador? En caso la respuesta sea negativa, ¿cuál debe ser la dirección a consignar?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 25.7.1984, y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El numeral 1.3 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

¹ Derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho.

Por su parte, el numeral 4.7 del artículo 8° del Reglamento en mención señala que en las liquidaciones de compra se deberá consignar como información no necesariamente impresa, los siguientes datos de identificación del vendedor:

- a) Apellidos y nombres.
 - b) Domicilio del vendedor y lugar donde se realizó la operación; debiendo consignarse en ambos casos el distrito, la provincia y el departamento al cual pertenecen. Adicionalmente, se debe anotar los datos referenciales que permitan su ubicación.
 - c) Número de su Documento de identidad.
2. Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, corresponde la emisión de liquidaciones de compra cuando quien realiza la venta es una persona natural que tiene la condición de productor y/o acopiador de productos primarios derivados de las actividades detalladas en el párrafo precedente al anterior y que se encuentra imposibilitada de otorgar un comprobante de pago al carecer de número de RUC, independientemente del lugar en que dicha venta se efectúe. Dada tal imposibilidad, se ha previsto la emisión de la liquidación de compra por parte del comprador o adquirente.

Ahora bien, para efecto de identificar al vendedor se ha establecido la obligación de consignar como información no necesariamente impresa en las liquidaciones de compra, los apellidos y nombres, así como el número de documento de identidad y domicilio de dicho vendedor.

En cuanto a este último dato, cabe indicar que ni el Reglamento de Comprobantes de Pago ni el TUO del Código Tributario han definido lo que debe entenderse por domicilio⁽²⁾.

En ese sentido, y de conformidad con la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario⁽³⁾, corresponde para el efecto, tomar en cuenta la definición de domicilio dada por el artículo 33° del Código Civil, el cual señala que *“el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar”*.

Atendiendo a ello, y toda vez que en el literal b) del numeral 4.7 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago solo se hace referencia a que se debe consignar el domicilio del vendedor, sin establecer ninguna limitación para el efecto; no corresponde, vía interpretación, considerar como tal únicamente a aquel que figure en su Documento Nacional de Identidad (DNI).

En consecuencia, en lo que respecta a la primera pregunta, resulta válido consignar como tal, la dirección que este manifieste al efectuar la venta, no siendo requisito que ella deba coincidir con la que figure en su DNI.

² El TUO del Código Tributario en su artículo 12° únicamente regula la presunción de domicilio fiscal de personas naturales.

³ Según la cual, en lo no previsto por dicho TUO o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen.

3. Por otro lado, en cuanto a la segunda consulta, esto es en relación con el dato referido al lugar donde se realizó la operación, previsto como información no necesariamente impresa que debe contener la liquidación de compra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.7 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, antes citado, cabe indicar que esta disposición se encuentra dirigida a identificar el lugar en que la operación fue efectivamente realizada mas no la dirección del comprador, toda vez que este último dato ya figura en las liquidaciones de compra al constituir un requisito que debe ir impreso en estas⁽⁴⁾.

Sin perjuicio de lo antes señalado, toda vez que en el supuesto materia de consulta, la adquisición de productos primarios a personas naturales, productoras y/o acopiadoras de tales productos, es realizada en la planta o establecimiento de quien realiza la adquisición, se deberá consignar la dirección de tal planta o establecimiento aun cuando esta coincida con la que figure impresa en la liquidación de compra, toda vez que dicha dirección corresponde al lugar en que efectivamente es realizada la operación.

CONCLUSIONES:

Tratándose de liquidaciones de compra emitidas por la adquisición de productos primarios⁽¹⁾ a personas naturales, productoras y/o acopiadoras de tales productos, realizada en la planta o establecimiento de quien realiza la adquisición:

1. Se debe consignar como domicilio del vendedor la dirección que este manifieste al efectuar la venta, no siendo requisito que deba coincidir con la que figure en su DNI.
2. Se debe consignar en el referido comprobante de pago, como lugar donde se realizó la operación, la dirección de la planta o establecimiento de quien realizó la adquisición.

Lima, 08 AGO 2013

ORIGINAL FIRMADO POR
Enrique Pintado Espinoza
Intendente Nacional Jurídico (e)

ere
A0165.2-D13
REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO: Emisión de liquidaciones de compra y guías de remisión.

⁴ El inciso b) del numeral 4.1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que es requisito de las liquidaciones de compra el consignar de manera impresa la dirección del domicilio fiscal y del establecimiento del comprador donde esté localizado el punto de emisión, pudiendo consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.